II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 15 de septiembre de 1992

por la que se establece un apéndice al marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a los cinco nuevos Estados federados de la República Federal de Alemania y a Berlín oriental

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(92/476/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3575/90 del Consejo, de 4 de diciembre de 1990, relativo a la intervención de los fondos estructurales en el territorio de la antigua República Democrática Alemana [1], y, en particular, el apartado 4 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 866/90 del Consejo, de 29 de marzo de 1990, relativo a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3577/90 [3], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Considerando que, mediante la Decisión 91/241/CEE [4], la Comisión estableció el marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a los cinco nuevos Estados federados de la República Federal de Alemania y a Berlín oriental;

Considerando que, entre el 21 de enero y el 13 de mayo de 1992, el Gobierno alemán presentó a la Comisión tres planes sectoriales de modernización de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 866/90;

Considerando que los planes presentados por el Estado miembro contienen una descripción de las principales prioridades seleccionadas dentro del sector y datos sobre la participación prevista de la sección de Orientación del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA);

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 *bis* del Reglamento (CEE) nº 866/90, la Comisión disponía de plazo hasta el 31 de diciembre de 1991 para decidir conceder ayudas para programas operativos que prevean la realización de inversiones en el territorio de la antigua República Democrática Alemana y se ajusten a los criterios de selección contemplados en el artículo 8 del citado Reglamento, sin que sea necesario elaborar previamente para dicho territorio planes sectoriales y marcos comunitarios de apoyo como los contemplados en los artículos 2 a 7 del mismo;

Considerando que este apéndice del marco comunitario de apoyo ha sido elaborado con el acuerdo del Estado miembro interesado a través de la cooperación definida en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones, con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [5];

Considerando que todas las medidas que constituyen el marco comunitario de apoyo se atienen a la Decisión

[1] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 91 de 6. 4. 1990, p. 1.
[3] DO nº L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.
[4] DO nº L 114 de 7. 5. 1991, p. 30.
[5] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9.

90/342/CEE de la Comisión, de 7 de junio de 1990, por la que se establecen los criterios de selección aplicables para inversiones relativas a la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y silvícolas [1];

Considerando que la Comisión está dispuesta a examinar la posibilidad de que los demás instrumentos comunitarios de crédito contribuyan a la financiación de las medidas contempladas en dicho marco con arreglo a las disposiciones específicas que los regulan;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se aprueban disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes [2], la presente Decisión debe ser comunicada al Estado miembro en forma de declaración de intenciones;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 20 del Reglamento (CEE) nº 4253/88, los compromisos presupuestarios para la contribución de los Fondos estructurales a la financiación de las operaciones englobadas en el marco comunitario de apoyo han de contraerse en función de las decisiones subsiguientes de la Comisión por las que se aprueben las operaciones correspondientes;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de estructuras agrarias y desarrollo rural,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el apéndice del marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a los cinco nuevos Estados federados de la República Federal de Alemania y a Berlín oriental durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1993.

La Comisión declara su intención de contribuir a la aplicación de este marco comunitario de apoyo con arreglo a sus disposiciones de aplicación y de conformidad con las normas y directrices de los Fondos estructurales y de los demás instrumentos financieros existentes.

Artículo 2

En el apéndice del marco comunitario de apoyo se incluye la siguiente información esencial:

a) una relación de las prioridades seleccionadas para la intervención conjunta en los sectores siguientes:
   1) carne,
   2) aprovechamiento de reses muertas y eliminación de despojos,
   3) leche y productos lácteos;

b) un plan de financiación indicativo en el que se especifica, en precios constantes de 1991, el coste total de las prioridades seleccionadas en todos los sectores para la intervención conjunta de la Comunidad y el Estado miembro interesado, es decir, 179 843 752 ecus para todo el período, a lo que se añadirán las disposiciones financieras previstas para la contribución presupuestaria de la Comunidad en favor de medidas de cada uno de los siguientes sectores:

(en ecus)

1. carne	49 611 963
2. aprovechamiento de reses muertas y eliminación de despojos	12 013 455
3. leche y productos lácteos	118 218 334
Total	179 843 752

La financiación nacional resultante, es decir, 302 486 023 ecus para el sector público y 681 558 984 ecus para el sector privado, podrá cubrirse parcialmente con préstamos comunitarios del Banco Europeo de Inversiones y otros instrumentos de préstamo.

Artículo 3

El destinatario de la presente declaración de intenciones será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 15 de septiembre de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 163 de 29. 6. 1990, p. 71.
[2] DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1.